

Expediente: **199/23**
Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ FIGUEIREDO JORGE DARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **17/05/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FIGUEIREDO, JORGE DARIO-DEMANDADO
27324773687 - CREDIL SRL, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 199/23



H20443468463

Sentencia N° 61TOMO

Año: 2024

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ FIGUEIREDO JORGE DARIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 199/23

Concepción, 16 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: " **CREDIL S.R.L. c/ FIGUEIREDO JORGE DARIO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 199/23**", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/07/2023 se presenta la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, apoderada para juicios de la parte actora, **CREDIL S.R.L.**, con domicilio en calle Avellaneda N°73, local 11, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **JORGE DARIO FIGUEIREDO**, DNI N°39.727.469 en su domicilio real ubicado en Barrio Evita, Echeverría S/N, Aguilares, provincia de Tucumán, por la suma de **\$189.420 (PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE)** con más intereses convenidos, y punitorios del 50% de los mismos, gastos, costas e IVA.

Funda su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto cuyo original tengo a la vista en este acto, por la suma de **\$189.420** con fecha de emisión en fecha 21/01/2021 y vencimiento el 06/01/2023, el cuál no fue cancelado a la fecha. Asimismo integra el titulo con una solicitud de préstamo personal suscripta en fecha 06/01/2023 por la suma de \$85.000 firmada por la demandada, cuyo original tengo a la vista en este acto.

La apoderada de la actora, denuncia que la TEA es de 357,57% anual y el Costo Financiero Total IVA incluido es de 523,37%.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 04/09/2023, el demandado ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$189.420 (PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE)**.

Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada , y conforme facultades previstas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, en su carácter de apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de **\$189.420** que se adiciona el interés de \$280.156,68 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 06/01/2023 día de la mora y hasta el 16/05/2024 lo que asciende a la suma de **\$469.576,68 (art.39 inc 1 L.A)**.

Efectuándose sobre los **\$469.576,68** el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$469.576,68 - 30\% = \$328.703,67 \times 12\% = \$39.444,44$ + el 55% por el doble carácter = \$61.138,88) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "*Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos*" Expte. 673/19-II, en fecha 27.07.21, y "*Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro*, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$ 350.000 (Pesos: trescientos cincuenta mil)**, incluyendo los procuratorios.

Pongase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo meritado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Por ello:

RESUELVO

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L** en contra de **JORGE DARIO FIGUEIREDO, DNI N°39.727.469** en su domicilio real ubicado en Barrio Evita, Echeverría S/N, Aguilares, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma **189.420 (PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE)**, con más sus intereses, conforme lo considerado, más los intereses y gastos, conforme lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada **Gabriela Estefanía Guerrero** apoderado de la parte actora, en la suma de **\$350.000 (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN*.

IV) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 12/03/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI) NOTIFIQUESE el punto II) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (*art. 35 Ley 6.059*).

HAGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA.

Actuación firmada en fecha 16/05/2024

Certificado digital:

CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=BARQUET María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.